



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-126-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-126-2020

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El dieciocho de diciembre de dos mil veinte, Traton SE (Traton) y Navistar International Corporation (Navistar y junto con Traton, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de seis de mayo de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el diez de mayo de dos mil veintiuno, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días que tiene la Comisión para resolver la concentración notificada inició el seis de mayo de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-126-2020**

autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición indirecta por parte de Traton, de aproximadamente el ochenta y tres punto tres por ciento (83.3%) del capital social de Navistar. Actualmente, el dieciséis punto siete por ciento (16.7%) de las acciones de Navistar son propiedad de Traton, de esta manera, Traton será propietaria de la totalidad de las acciones de Navistar.⁶ Lo anterior, a través de los siguientes pasos:⁷

B

Derivado de la operación, Traton adquirirá de manera indirecta, aproximadamente **B** del capital social de Navistar International Truck México, S. de R.L. de C.V.; Navistar International México, S. de R.L. de C.V.; Navistar México, S. de R.L. de C.V.; Servicios Administrativos Navistar, S.A. de C.V.; Servicios Corporativos NFC, S. de R.L. de C.V.; Navistar Financial, S.A. de C.V. SOFOM E.R.; International Parts Distribution, S.A. de C.V.; Navistar Comercial, S.A. de C.V.; y Transprotección Agente de Seguros, S.A. de C.V.¹²

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.¹³

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

⁶ **B** Folios 002 y 009 del expediente. De aquí en adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente al rubro citado (Expediente).

⁷ Folio 015.

⁸ Una sociedad **B** Folio 008.

⁹ Una sociedad que **B**

B Folios 008 y 015

¹⁰ Al respecto, los Notificantes manifestaron que **B**

B Folio 015.

¹¹ **B**

¹² Folios 013 a 015.

¹³ Folio 016.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-126-2020

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el Expediente, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁴ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁴ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
L3rwQAMPP+KTdqqmwMf/SIDIPBdw0brJjdf/M DeH2rQYBmipGEzi1LGTINGvEkNUN8Yne06Kv ATVK2f6EQKJM2w/zn/nFZs+c0fAA0C1xPxbJO X4knLUs+auL97KpenHX9FJclD1SzUTmBQklx genyuYIRBIJSr8f0T5KTxAozqchSYcKYNWVah Os4lVl7Vdc6K+73PF3Ji2s7o23xu3EUUVJLU7 2+w+yfYubQGUhHbNj4eaSKp5bEalploM8ING KpFUedNrS+y3IKk3PsDgFqWwXFvekqyu2UClu edT+gy8Y6hfi2mt9Ksra0+qR3hfMvySYT69KuX Swaa32iafyw==	00001000000410252057	jueves, 20 de mayo de 2021,03:57 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
ThQ3VodMEYJ92fQK/EBYYUAEw0NxS4tFnIE Uli1B7pZFQaCOaOcaAMqBn9DMfSXbza4l2Tew PDLpiSrQRcV1F2simpV05fYcHYMAOQcz/Uin O32rsoGSNuuaMby4y0lrafTxl6X4pP7tTIZ9c94 wG1CvAR/OTTYEUDLgh80kRUR77ZHqZmKX6 QK0TysAKFK+sOeWcEq/0BUJW/3iPCQXJY/G G4/gzv8KrVOjGxyFVTZrLycJeS4KHBguC/aAN u0sG1EOffWwYVgmXkZhqGKmGiraWlmz99D FsRE4usdH5c4Q9m2ON+jk1xO+DrQAeeuBE wGV/xpCuRYGL/DL9waQ==	00001000000503429096	jueves, 20 de mayo de 2021,02:44 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
VdndCywckWmSeyUWtjzISZwVj/HjONzR9qrUt 4Ofb5AFeofLUZpTmCiC3Ce7PQ2/TR3dFb1D1 cE4Z/U94tpGveXIKZgZwrdOFJoRwpZ/yEhFxO RRHSWkrHCxNLA5LpYzmFsg6fdAlxJvNQQKs 9KzxV5O10WXT8KHOU3Q8u6hF/UelyFEHG8O p/eU5w1fn+w+QAtweUoqvaBszJ7ot6RkFSwsl NJIz7hIN2vdOTWQh8qntROeDdHXPIqsOHNV AgjgWgQsl7uym6D/H2ifpbiv/0lVl0yynljPRPHd bJurlhMar48N5+fMcb3877elkcv3RYOIBDUTm K6kkk+OwWjQ==	00001000000410188472	jueves, 20 de mayo de 2021,01:16 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
aHZ2Z+xowhIJ040uZTOBeyLC7ZnZ8yu8/xLe CkaVvZlwF/P9r6h5gNEsi8JYTJkFKWSr94AAp ZkAtVhv5VmFiORAK9yjMfLr1kCmXi0nUYExqo u9NUQDCAJpRaY1MbqKWdVzL5YUpSvWWW/ YghOeTVTx9wJ9GYcJvgE4y99vaT98gxtj/0X/E SDn9Suigg/1dDHH7cmRml7cT8WWXf2QjEqAk Tmc7vCmGjloKZFI9kn2Z+h++Mct/On+U2sSm6 MMNOMSMJMObV5TJm4k0W+xgPbmlU9aKis Uvtq4MVfnaHpgUMM/TF0T4e5Tve2cjAq1/TOW D6OuQzh5XPc19WQ==	00001000000411017689	jueves, 20 de mayo de 2021,11:23 a. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
EOBa5C9k1Pgv+4Em9zPFGbXxx5T34yeX+8N 3pLlBml3cWbslVFFfHqeN52xRPzUVVH1rn5J ukBpH65aoxG0JTVtk6QLkgLaJ5rmbXAd+PCu M85mgTomP7Q3aNt48idDe3X1XMu9thrtngH mgYmNbqaRo2AORsU4qiCSdlx3B5/u+98ue+0 1ffbGzdHX3TiFQTzidSQue+a7N/nUU9Vt+SjOI UmA8FAwr/6FJQ+06isldwnQntlr4yXAYJVuQz0 oYlRECGqB3QCJ3Wc9Tx0dHidGsbiiYiAVclKlb nprMKBUAou22haUc72DHmSdRu1b+pUNqRk nMB41kOqLctMQ==	00001000000501919083	jueves, 20 de mayo de 2021,10:33 a. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
aJE4CUOHEc0OyKN2AXBu8V3/5GlxG9rUUI9/ nbWhEwM/9w9txlekNibUGojeWwTfjLLxL7JYY 89wkaDe3YFm0piJs13hCvuywgEzlgIZcKovKhI7 KfpblACpJcLeNELMIVjEp5VvMBispMTNjqd4q WlvYsqRIF8u9838944s8EnsAFyYjZWMy0ZdM vJlfr8Stfym2T3nBNeI90kCIBHISTNXYJayBC1 nyos9JjSWXlIPsegluLqiYVO9prb1yVqv0xYW5 sL2QEGF5KPsD4OtpB+cVR6zWu3l5SyXkfkN 6Z7FGBAzetVQJ/XLlP5qsQceVXe+tGcQ2q61lt 1Mz5g==	00001000000410345478	jueves, 20 de mayo de 2021,10:03 a. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ